

Vol : 1744

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1841

Proceso a Nicolas Rios e Ignacio Sánchez por abigeo.

(Ybitimi)

Foj : 1 al 18.

V. 14. N. 17.

Sumaria contra Nicolas

Rios, e Ygnacio Sanchez, p.^o abigeos.

1841

18

~~Bot. D. N. C. 19~~ 2
1841

Licencias

812

1484

3

En obsequio del Oficio de ¹³² ~~Amo~~ de 4
del Corriente mando a tu disposicion
al cargo de Jose Domingo Vala, y dos
Soldados la peatonera del Bando Manuel
Caseres no de este Juzgado. -

Dios que a ¹ ~~Amo~~ m. a. ~~Amo~~ y
Dia 6 de 1839.

Jose Yn. Solis
N. 16

Por Com. Cuid. Felipe Santiago Berpar.

Mano
Belcom

Juan Com. ^{no 5} ~~qual~~
Felipe ^{no 5} ~~del~~

En attendant de l'office de l'empereur
et de l'empereur de la succession
de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur

de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur

de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur

de l'empereur de la succession de l'empereur
de l'empereur de la succession de l'empereur

133

Habiendome enterado del Oficio de
 Vmd de fecha 4 del corriente: Remito a la
 disposicion de Vmd asegurado y con custodia
 la persona de Lazaro Guinones, de quien se
 sirvió Vmd pedirme.

Dios guarde a Vmd m. a. Coazaco
 y Diciembre 5. de 1839.

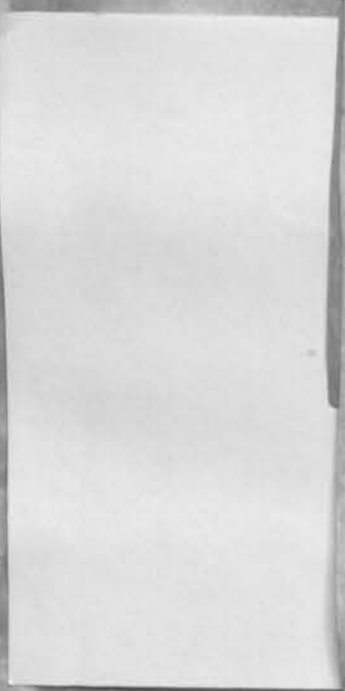
Jose Antonio Canete
 Jc

Al Sr. Juez Comu. y Enc. Ciud. Felipe Santiago Roxas.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

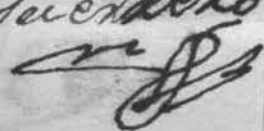
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.



134
31

Logo que recibí la apreciable Carta de Justina
con fha. 4. del presente, he indagado en este Partido
de mi cargo el paradero del Mulato vulgar-
te nombrado Lacipucú, cuya persona no fue
habida en este Partido, ni pude adquirir noticia
de su paradero; y en su consecuencia tube
por conveniente aprehender, y asegurar la
persona del pardo Luis Pucú, solo por haber
sido en tiempos pasados residente en la Condi-
llaxita, cuya persona remito a la disposición
de vmd. por conducto del Carro Juan Jose Fran-
da, y con la custodia de un hombre.

Dios que. a vmd. m. a.
Yucuy Diciembre 7 de 1833.

Juan Manuel Guerra


San Juan Com. do p do de Urb. Cuid. no Felipe Santiago
Rosas.

Después de haber leído la apreciación de los
datos que se han dado en el presente
de mi cargo el Sr. D. Juan de los Rios
me ha dado cuenta de que en el presente
habida en este punto no debe ser
a la vez que se ha de tener en cuenta
por consiguiente oportuno y necesario
para el presente sea dada solo por
fide en tiempo oportuno de acuerdo a la
ley y en consecuencia de lo que se ha
de tener en cuenta el Sr. D. Juan de los Rios
de y con la cuenta de no haber.

Yo, D. Juan de los Rios, M. de

Yo, D. Juan de los Rios, M. de

Yo, D. Juan de los Rios, M. de

Yo, D. Juan de los Rios, M. de

135 4
Impuesto del Oficio que rind se ha
servido dirigia al Juez de este Partido
con fha 6^{ta} del Corriente y en su Con-
testacion dero decirle que en la actual-
lidad se halla en la Capital el Juez
del Partido; pero que luego a su regreso
mismo le pondra presente el oficio, afin
de que el determine mejor lo que al
Caso Comberga.

Dios que amod m. a. Pia.
ya y Diciembre 7 de 1839

Juan Estevan Aguilera
H

Senor Juez Com. G^{ral} Ciudadno Felipe Rosas

Exposición del Oficio que me he
tenido de servir al Rey de este Reyno
con fin de del Rey y en su
felicidad deo decir que en la
libertad se halla en la Capilla de
del Rey y en que luego a la
misma le porche, preside el Oficio
de que el detiene me he lo que
Caro Comendador.

Por que acordó en el Rey
y el Rey de este Reyno

que se le diese el Oficio

de que se le dio el Oficio

136

Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres
con su cedula
nacion. Sr. de
Caceres
del Sr. D. Juan de
Caceres
Sr. de Caceres

De Caceres
a 10 de Mayo de 1714

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

DAVIDSON

[Faint, illegible handwriting on a separate sheet of paper]

DAVIDSON

1860



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

51
El Ciudadano Felipe Santiago Roxas Juez Comisionado
gral del Partido de Ititimi por el Exmo Señor Dictador
de la Republica que Dios guarde.

Por cuanto Francisco Navier Frutos natural de
la Republica y vecino de este Partido se ha presentado
ante mi dando cuenta a nombre de su suegro Vicen-
te Colman, que Ignacio Sanchez au mismo natural
de la Republica y vecino de este Partido habia com-
neado furtivamente un novillo mostrenco que an-
dara entre los bueyes del citado Vicente Colman, a
quien despues de haberme dado cuenta de dicho
novillo mostrenco, le encargue que lo reparase.
Por tanto y a fin de que no quede impune un hecho
tan criminal y perjudicial: mando se proceda a la
Sumaria informacion au del referido hecho, como de
otros robos que hubiere cometido, examinandose
los tgos caso de juramento por el tenor de este Au-
to, como tambien mando se asegure con quillos en la
casa de cepo el relato Ignacio Sanchez para deter-
minar lo que conenga en justicia. Au lo proveyo,
mando y firmo con tgos en este Partido de Ititimi
a veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos

treinta y nueve, de que certifico.

Felipe Santiago Novayo

2^o Jose Valentin Bargas

2^o Santiago Villalbar

En veinte y ocho dias del mismo mes y año hize comparecer al citado Vicente Colman natural de la Republica y vecino de este Partido para la informacion prevenida, á quien ante mi y 2^{os} le recibí el juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor segun Dios con protesta de declarar la verdad de cuanto sepa y le fuere preguntado. Primeramente le pregunté si conoce al mencionado Ignacio Sanchez, y si no es comprendido con el en las generales de la Ley? Y responde, que lo conoce y que no es comprendido con el en las generales de la Ley. Item le pregunté de que modo sabe que el referido Ignacio Sanchez habia carneado furtivamente dicho novillo mostrenco que era de su cargo? Y responde que por noticia que dieron los vecinos que Ignacio Sanchez asociado del mulato Ignacio Benites habian tratado un novillo grande de pelo horco, y que carnearon en casa del citado Sanchez, dijo entre si que rien podia ser dicho novillo de su cargo el que lo habian carneado en



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

circunstancias de que a dicho Ignacio Sanchez lo conose
por ladrón, y lo llamo a un Domesticos llamado Modesto
y le preguntó, que si lo habia visto en estos dias el no-
villo mostrenco que era de su cargo? Y le respondió,
que se habia desaparecido de entre los bueyes: a cu-
ya pregunta habia estado escuchando dicho mulato
y Ignacio Benitez, y le dijo al declarante, el novillo
que pregunta lo hemos tratado con Ignacio San-
ches el dia domingo de dia claro, y carneamos en ca-
sa del mismo Sanchez, quien me convido para que
fuexamos a traer un novillo que le habia dado
Juan Manuel Palacios, y dirigiendonos asia los cam-
pos de Jose Dolores Hernandez me mostro a aquel es-
el novillo que me ha dado, el cual estaba entre di-
chos bueyes, y habiendo lo enlarado dicho Sanchez,
lo hie caminar hasta su casa en donde habia esta-
do Tomas Cabrera quien carneo juntamente dicho
novillo con nosotros. Item le hie presente al decla-
rante el cuero de dicho novillo mostrenco carnea-
do que mande traer de la casa de dicho ladrón
Sanchez, preguntandole si conose el cuero de di-
cho novillo por la marca y pelo? Y dijo, que era
el mismo cuero de dicho novillo mostrenco de su
cargo, que lo conose por el pelo y marca que tie-

ne. Item le pregunté de que modo sabe que el
reprochado Ignacio Sanchez ha cometido otros ro-
bos? Y responde, que hacen años en que la mu-
ger de dicho Sanchez vino de la cordillerita,
de donde fue expulsada con tres hijos por el
Juez Comisionado g^{ral} del Partido de Yricui
con motivo de que su marido el mencionado Igna-
cio Sanchez habia sido complice en el robo de ciertos
caballos con otro ladrón denominado Lacupui-
cu, y que en aquel entonces le suplico que le
hiciera la caridad de tenerlos en su casa con
sus tres hijos, que dicho su marido andaba
fugitivo de aquel hecho, y que tambien le dió
se un caballo con el cual, y una yegua de su
pertenencia habia de satisfacer el perjuicio
que habia hecho su marido, que es era lo
que pedia el dueño de dichos caballos roba-
dos: á lo que la admitió en su casa y le dió di-
cho caballo que le ha pedido, y que ella mis-
ma pasó al Partido de Yricui llevando dicho
caballo, y volviendo dixo, que lo habia entrea-
gado al perjudicado. Despues de algunos dias
volvió tambien dicho su marido, y dió el declara-
nte que le trabasó dicho ladrón en la labran-
za en recompensa del caballo que habia dado
a su muger para dicha transacción, y que des-
pues de pocos dias traxo Miguel Espes un ca-
ballo de pertenencia del declarante dicién-



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

do, que dicho caballo lo habia cobrado en el Pueblo de
Yta de poder de un mulato, quien dixo haberle vendido
el citado Ignacio Sanchez, a quien le dixo el referido
Lopez en presencia del declarante: vsted ha robado
este caballo y lo ha vendido por una sabana: a lo
que se callo dicho ladrón. En esta atencion dice el
declarante que ha deliberado hacer presente al
Jefe Comisionado Jral de este Partido y que asi lo
verifico y a consecuencia lo expulso dicho ladrón
del Partido con toda su familia. tambien dice el
declarante que dicho ladrón Sanchez le habia roba-
do una hacha, y la vendio en Villarrica a un
hermano suyo por una sabana, y que el Zelador de
aquel Distrito la habia cobrada, y remitido. Y no ha-
biendo mas preguntas que hacerse le ley esta su de-
claracion, y dixo ser la misma que acaba de dar
en la cual se afirma y ratifica en fuerza del ju-
ramento que ha prestado, y que es mayor de cincuenta
años de edad y firmo con mi go y los de
que certifico.

Revisado

Bisense Colmenar

José Valentín Barzas Ego Santiago Villalba En

veinte y nueve dias del citado mes y año hize com-
parecer a Maxselino Gonzales natural de la
Republica y vecino de este Partido para la pre-
venida informacion, a quien ante mi y todos le
acebi juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor segun Dxo con protesta de declarar la
verdad de cuanto sepa y le fuese pregunta-
do. Primeramente le pregunte si conoce al cita-
do ladrón Ignacio Sanchez, y si no es compre-
hendido con el en las generales de la Ley. Y res-
ponde, que lo conoce y que no es comprendido
con el en las generales de la Ley. Item le pre-
gunte de que modo sabe que el relato Ignacio
Sanchez habia carneado furtivamente el no-
villo mostrenco de que se menciona. Y respon-
de que no le consta de vista, pero que despues de
la carneada oyo decirse entre los vecinos, que
el citado Ignacio Sanchez acompañado del mu-
lato Ignacio Benites habian trahido furtiva-
mente de dia claro un novillo mostrenco, y
carnearon, ayudandoles en dicha carneada
Tomas Cabrera. Item le pregunte de que modo
sabe que dicho Ignacio Sanchez ha cometido
otros robos. Y responde que en dos ocasiones et-
tando de noche en casa de dicho Sanchez
vio traher el mismo Sanchez dos carperos de
carne fresca en cueros frescos a media noche
acompañado de un mulato llamado Luis ve-



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

1490 8

cino de Yricai, esto es en primera ocasion; y en segun-
da vino acompañado de otro mulato llamado Manuel
el Caseres, quien en la actualidad es vecino de los
Troxos, tambien a media noche con otros dos can-
geros de carne fresca en cueros frescos. Mas dice el
declarante que dicho ladrón Sanchez le quiso ven-
der una yegua sana, y no quiso comprar, creyenu-
do que precisamente debe ser robada por dicho
Sanchez, constandole tambien que este no tiene ca-
ballo alguno de su pertenencia, ni ha sido tra-
bajax por algun caballo o yegua, pero que siem-
pre lo se andar en varios caballos no conocidos;
y que Nicolas Rios amigo del citado Sanchez le
dixo al declarante: porque no ha comprado era
yegua sana que le quiso vender Sanchez, pues
la hemos traído de muy lejos de los confines
de la Nilleta. Mas sabe el declarante que dicho
ladrón Sanchez lo traxo un copudo mano de
pelo oscuro de los destinos de Guindi teniendo-
lo mucho tiempo, y ya capado, vino el dueño de
dicho caballo, y lo cobro de poder de dicho Sanchez
como robado; y que tambien sabe que el mismo la-
drón Sanchez ha robado de la cordillerita de
la invernaada un caballo bayo, el cual veno

en Villa Rica à Naraxio Gonzales quien volvio
à vender à otro Vecino de la misma Villa, de
cuyo poder se escapo dicho caballo volviendo
au parto en Acacay en donde estaba el dueño
denominado Pacho Escobar quien se apodero
otra vez de dicho caballo como dueño legitimo.
Mas dice el declarante que en una noche vio
que dicho ladrón Sanchez trahia en hom-
bro un carnero blanco de buena lana sacan-
dolo del chiquero de Jose Bergana, y que des-
pues le habia dicho al citado ladrón haberlo
visto llevar dicho carnero: y que le contesto
primeramente negando: y que le replico el de-
clarante, pues yo lo he visto como era de luna
tan clara la noche, que vited mismo era el
que llevaba dicho carnero: à lo que le dixo:
pues yo he sido y que tan pesado fue el car-
nero, y que esto refirio el declarante al dueño
de dicho carnero. Mas dice el declarante, que
dicho Sanchez traxo un arador de fierro, y
mando obrar unas argollas con el mismo de-
clarante que es herrero, quien despues con-
to à una hija de Vicente Maxecos haber
obrado dichas argollas de un arador de fier-
ro que le habia llevado dicho Sanchez, y le
dixo que era de su Padre, pues estos dias se
le perdieron un arador de fierro y una
marca. Mas dice el declarante, que pregun-



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

tado á Sasaro Quinones entenado de dicho la-
dron Sanchez, que muchas reses habian de ha-
ber carneado con el mencionado Sanchez ari ga-
nado vacuno, como lanax? Se respondió que bas-
tante habian carneado: y que le replico el de-
clarante: como cuantas? y le respondió veinte y
cuatro cabezas poco mas ó menos de ganado vacu-
no, y de lanax muchísimo, diciendo que habian
carneado en la soma grande, en Pixay, en Barre-
ro grande, y en los campos de la Capilla lugares
aui nombrados en este Partido, y que esta relacion
de dicho Sasaro Quinones habia hecho presente á
los Teladores Jose Bergara, y Manuel Colman ya
difunto, cuando fueron á registrar la casa de
dicho ladrón Sanchez de orden del Juec Comi-
sionado gral de este Partido sobre robos. Tambi-
en dice el declarante, que dicho ladrón Sanchez
le habia dicho que queria incendiar la casa de
Vicente Manecos capataz del ganado mostren-
co de este Partido con motivo de que dicho Ma-
necos no quiso admitir al citado ladrón San-
ches que estubiese de tranquerero en el Potrero
Garay perteneciente al Estado, y que entonces
le dixo el declarante: dexa de hacer eso, y vete.

dio que intenta, que yo mismo he de declarar
contra vited. Y no habiendo mas preguntas que
haseale le ley esta su declaracion, y dixo lex la
misma que acara de dar en fuerza del jurame-
mento que fecho tiene, en que se afirma y ra-
tifica, que es mayor de treinta años de edad,
y fiamos con migo y ^{yo} de que certifico.

Marselino Gonzalez

^{yo} Jose Valentin Bargas

^{yo} Santiago Villalbas

En treinta dias de dicho mes y año hize comparecer
a Juan Carlos Cafes natural de la Republica y re-
cino de este Partido para la informacion prevenida,
a quien ante mi y ^{yo} le recebi juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor segun Dio con protesta
de declarar la verdad de cuanto sepa y le fuere
preguntado. Primeramente le pregunte si conoce al
mencionado ladrón Ygnacio Sanchez, y si no es com-
prehendido con el en las generales de la Ley? Y res-
ponde, que lo conoce, y que no es comprendido con
el en las generales de la Ley. Ytem le pregunte de que
modo sabe que dicho ladrón Sanchez habia comen-
do furtivamente el mencionado novillo mostrenco?
Y responde que no sabe. Ytem le pregunte de que modo
sabe que dicho Ygnacio Sanchez ha cometido otros



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

142 10,,

robos? Y responde, que hallandose enfermo el declaran-
te se le ofrecio Encarnacion Guinonez muger del citado
ladron Sanchez, que fuese a su casa para que lo cura-
se, y que al efecto fue, lo curo y estuvo en su casa por
quinse dias en que se amesimo, y dentro de este termino
no vio traer de noche el citado ladron Sanchez a
compañado de Nicolas Rios intruso que tambien
andaba en casa del citado Sanchez carne fresca en
cueros frescos cada uno en anca de sus caballos por
dos ocasiones, y que en primeria despues que volvieron
de la carneada que hicieron, estubieron combeando
que habian asexado en carnear la raquilla blanca
de Vicente Colman, y acabaron de retaxar los cue-
ros en que condujeron la carne tirando a perros,
y que igualmente en la segunda retaxaron dichos
cueros y dieron a perros, y que en otra noche dicho
ladron Sanchez y el mismo complise Rios trajeron
dos obesas destripadas, y dixeron, que las habian tra-
hido de Piray, y que en el termino de los quinse dias
en que estuvo en dicha casa vio carnear dose obesas
trayendolas todas de noche, en inteligencia de que
dise las traxo solo dicho Sanchez en varias noches, y
dise el declarante que se retiro de dicha casa, y que
por haberle amenasado dicho ladron Sanchez que le

quitaría la vida aun dormiendo si refiriese á al-
guno sus hechos, no refirio á persona alguna hasta
que ahora que lo ha visto preso, ha descubierto
á varios individuos dichos robos. Y no habiendo
mas preguntas que hazerle le ley esta su declaracion,
y dipo ser la misma que acaba de dar en fuerza
del juramento que fecho tiene, en que se afirma
y ratifica, que ignora su edad, pero segun su as-
pecto es mayor de veinte años, y por no saber fir-
mar firmo por el asu xuego uno de los testigos con
migo y testigos de que certifico.

Roy

Axuego del declarante Juan Carlos Casas por no saber
firmar y por testigo Jose Valentin Bargas

testigo Santiago Villalba

y
Ultimi y Diciembre Nueve de mil ochosientos tre-
inta y nueve.

Hallandose con clusa esta Diligencia
de Sumario por no haber mas testigos, que decla-
ran sobre los robos cometidos por el tico Ladron
Ignacio Sanchez, y sus complises: Remito á la
Suprema Disposicion de V.E. a excepcion de
Nicolas Pios, que por Audiencia del Juez Co-
misionado del Partido de Pirayú no se ha prosedi-
do su aprehension y Captura, como consta de la



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

contestacion de Juan Estevan Aguilera a fogos qua-
tro. Teneste estado Ordeno cuya Remision de los cita-
dos Reos, con el respectivo Sumario, y de mas Oficios
de su Referencia bajo cubierta. Asi lo proveo man-
do, y firmo con testigos de que Certifico.

Felipe Santiago Ropoy

Ego Jose Ramon Duran

Ego Jose del Rosario Beraza

A la Carcel el No Ignacio Sanchez con sus complices Lazaro
Quiñones, Luis Pucú, Manuel Caseres, Ignacio Benitez
y Tomas Cabrera acusando se Reibo, y el Alguacil mayor
tomara confesion al principal No Sanchez, formando le los
cargos, que resultan del Sumario. Diciembre 13 de 1839.

Mando

Dicarlo

Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia pase con once fogos utiles este Expediente

al Señor Alcaide Mayor para el cumplimiento en la parte
que le toca de lo mandado por el Excmo Señor Dictador
de la Republica en el Auto antecedente: de que doy fe

J. D.
Atino




En el mismo dia en virtud del Auto antecedente fueron parr
tos en la Carcel los reos José Ignacio Sanchez, Lázaro Huérfano
Antonio Luis Pintos, José Manuel Carras, José Ignacio Ben
tez, y José Tomas Cabrera asegurados con Cadena de colles
a falta de Grillos; de que certifico -

Juan José Medina



En seguida acusé el reo prevenido en el Auto antecedente.
de que doy fe -

J. D.
Atino



En el mismo dia, para practicar la diligencia ordenada
por el Excmo. Señor Dictador de la Republica en el Auto
antecedente, me constituí en la carcelera pública, y estando
en el cuarto del oficial de guardia, hice traer ante mí
testigos de esta actuacion a uno de los presos por el delito
de este sumario, de quien enterado del fin de su compare
cencia recibí juramento que hizo por Dios con protesta



144
UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

se decia verdad en lo que supiere y fuese preguntado. En esta virtud le pregunté como se llama, de donde es natural y vecino, que estado, oficio, edad y condicion tiene, y que Religion profesa. El Respondió llamarse José Ignacio Sanchez, que es natural de la Republica y vecino del partido de Itimirí, de estado casado sin oficio aprendido que le parece sea de cuarenta y tantos años de edad, que su condicion es de blanco y que profesa la Religion cristiana.

Le pregunté si se halla instruido en la causa de su prision, ordenándole en el caso de saberla me la refiera con individualidad y verdad. El Respondió que sabe la causa de su prision la que refirió como sigue: que hará como mas de año, que pasando por casa del conferante, Juan Bautista Escobar vecino de Itimirí de Negro de esta Capital con cuatro carretas, dejó en poder y a cargo del conferante dos toros, el uno por habersele cañado y el otro por aguanado, de cuyos animales uno salió y volvió aya de quecerencia y el otro lo cartó el conferante y despues de sero lo carneó ahora como dos meses con cargo de Roxana o pagárselo a su dueño; y que esto es lo que el conferante cede de su causa de su prision, respecto a que sobre este particular le hizo hacer varias preguntas el Señor Juez Comisionado

ex dicho partido ex Tibitimi.

Preguntado si no sabe ex otras causas que hubieren dado mérito a su prisión. Respondió que ignora otra cosa.

Reconvenido como asienta en su confesión no tener otra causa que la que cree haberle sucedido ex Muñotas ex haber carneado el novillo ex Escobar, cuando el sumario consta que dicho animal ha sido mostaerno que tenía a su cargo Vicente Colman y que el mismo animal ha dicho el confesante a su complice Ignacio Benítez que se lo había dado Juan Manuel Palacios como también ex que artexionalmente a este hecho, el confesante ha sido complice en el robo ex siete caballos con un sugeto denominado vulgarmente Lacú Pucú, cuyo hecho, la propia muger ex confesante lo ha declarado y se ha allanado a la satisfaccion ex parte ex dicho robo, contando así mismo haber robado el confesante otro caballo y una hacha ex la pertenencia del citado Vicente Colman cuyo caballo vendió en el Pueblo de Tia y ex estas Muñotas ha sido expulsado ex el partido. Diga la verdad en cargo del juramento que ha prestado. Dijo que es falso que el novillo ex pelo horseo haya sido ex el cargo ex Vicente Colman ni ex dueño ignorado, y que la verdad es lo que lleva confesado. Que sobre el robo ex los siete caballos es cierto que lo executó Juan de la Cruz Moynigo andando en casa del confesante, el cual era conocido vulgarmente por Lacú Pucú; y que aunque no tuvo parte en dicho robo, se allana a reconocer parte ex él por la única circunstancia ex haber estado el ladrón en su casa. Que también es falso



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

haber robado y vendido el caballo de Vicente Colman y que la hacha de este mismo la compró el conserjante de un indio domestico de dicho Colman llamado Roque por un paruelo y cuatro argollas para cincha, añadiendo el conserjante que dicho novillo de Escobar traxo el campo con el expresado Ignacio Benitez, y lo carneó con este y Tomas Cabrera que actualmente estaba en su casa.

Reconvenido como se mantiene tener en oculta la verdad, contraria del sumario que afirma de los hechos Reconvenidos, ha traído a su casa a horas de media noche en dos ocasiones de a dos carneros de carne fresca con los cueros de las Nies carneadas, acompañados la primera vez de un mulatto llamado Luis vecino de Iticui, y la segunda de otro mulatto llamado Manuel Caceres vecino de los Arroyos: que ha tratado de vender una yegua bayna llevada de la Villeta: que se le ha cobrado un caballo oscuro que lo había robado sin cartar del partido de Guinori: otro caballo bayo de la Cordillera, que vendió en Villa Rica a Narciso Gonzalez: que también ha robado un carnero blanco del chiguero de Jose Vergara y un asador de fierro de la pertenencia de Vicente Mareo, habiendo también pensado el conserjante incendiar la casa de este y que finalmente es ladrón habitual.

segun lo ha declarado su propio entendido Lázaro Luis
nones. Diga la verdad y no profane el nombre de Dios.
Dixo: que es falso todo lo que contiene esta Reconvenccion
pues que al Luis Pintos conocido por Luis Pucú lo ha
llegado á ver áhora al cabo de cerca de un año que vino
á su casa de Ibitami por motivo de la funtion de
San Baltazar, y que aunque es cierto haber llevado
el confesante la yegua sayna de la Villeta, ésta la
compro por sus manos de tabaco.

Lo Reconvine tambien por via de cargo, sobre haber ame-
naxado á Juan Carlos Cages, que habia estado enfer-
mo en su casa y prevenido mucho de los robos he-
chos por el confesante, de que le quitaria la vida si
llegaba á descubrir lo que habia prevenido, haciendole
leer para su confusion todos los hechos de que se le
há Reconvenido, y apercibiendolo para que confiese la
verdad. Dixo: que es igualmente falso este cargo
como los demas, pues que en el hernario han declarado
segun está informado, personas enemistadas con el
confesante, que son Vicente Colman y Marcelino
Gonzalez, de quien dice ser la oxon conocido, habiendo
declarado tambien el menor y medio falso Juan



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

1416

Carlos Cages que ha sido sobornado y embriagado por el
expresado Colman para dar su declaracion contra el
confesante, segun lo ha dicho el mismo Cages a Tomas
Cabrera, y éste al confesante. Y habiendole leído y ex-
plicado toda esta diligencia que contiene su confesion,
se afirmó y ratificó en su tenor, sin ocurrirle cosa alguna
que anadia o quitara, por decir hallarse escrita como ha
declarado, y conforme a la verdad que ha prometido
en el juramento prestado; y respondiendo preguntado
que no sabe firmar, rogó al testigo de actuacion Do-
mingo Francisco Sanchez firmara por él, y este lo
hizo conmigo y con el otro testigo de que certifico. En-
mendado = pensado = vale.

Juan Jose Medina

A ruego del Confesante Jose Ignacio Sanchez; y como
Testigo Domingo Fran^{co} Sanchez

Testigo Juan Pablo Roencio

UN CUARTILLO
SEPTO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE



[The main body of the document consists of several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal report or certificate, possibly related to the military or administrative matters mentioned in the header. The handwriting is in a cursive style typical of the late 18th or early 19th century.]

[A signature or official stamp is visible at the bottom of the page, partially obscured by a large, dark ink blot or stain.]



142

UN QUARTILLO
SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

148
Exmo Señor

En atención a que el Juez Comisionado g^{ral}
Ciudadano José Sipiiano Villamayor, se ha ser-
vido Remitir asegurado en cumplim.^{to} de mi ante-
sedente Oficio a disposicion mia el dia doce del
siguiente mes, y año la persona del Res Ladron
intruso Nicolas Rios, complice del Res Ladron
Ignacio Sanchez en los Robos de Abigeos co-
metidos en Varias partes por dichos Resos, co-
mo consta del antedente Informacion Su-
maria por mi practicado, y Remitido a la
Suprema Disposicion de V.E.

En cuya Virtud Remito
igualmente a la Suprema Disposicion de
V.E. la persona del citado Res, asegurado
bajo de Custodia correspondiente a cargo de
Juan de Dios Ruydias, Vecino del Partido de
mi Cargo, y natural de la Republica.

Es quanto hago presente
al Supremo Conocimiento de V.E. para lo
que conenga en Justicia.

Dios que a V.E. mu-ia ubi

chos años.

Trinité y Diciembre 13., de 1839.

Exmo Señor

Felipe Santiago Rosay.

Aruncion

Exmo Señor Dictador de la Republica

149
y Diciembre 15 de 1839.

A la Carcel acusando el recibo, y agreguese al Sumario que se cita.

Marmia

Pizarro Lino
Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia agregue con dos fojas utiles este Expediente al Sumario y pase al Señor Alcaide mayor para el cumplimiento en la parte que le toca de lo mandado por el Exmo Señor Dictador de la Republica en el Auto antecedente: de que doy fe

Lino

En el mismo dia en virtud del Auto antecedente fue puesto en la Carcel el reo Nicolas Pios, y se asegura con cadena de collar a falta de Puñales; de que certifico

Juan Jose Medina

En el mismo dia acuse el recibo ordenado en el Auto antecedente: de que doy fe

Lino

Le 15 de Décembre 1783

Le Comte de la Fayette, Gouverneur de la Virginie, a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de son Conseil de Guerre, sur les opérations de son Armée pendant le mois de Novembre dernier.

Monseigneur

Le Comte de la Fayette
Gouverneur de la Virginie

Le 17 de Novembre de ce présent an, les Français ont été surpris par les Anglois, dans le Camp de la Fayette, près de l'embouchure de la Rivière de la James, à six lieues de la Ville de Richmond. Les Français ont été obligés de se retirer à la Pointe de la Rivière de la James, où ils se sont retranchés. Les Anglois ont poursuivi les Français jusqu'à la Pointe de la Rivière de la James, où ils se sont retranchés. Les Français ont été obligés de se retirer à la Pointe de la Rivière de la James, où ils se sont retranchés.

Le 15 de Décembre 1783

Le Comte de la Fayette, Gouverneur de la Virginie, a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de son Conseil de Guerre, sur les opérations de son Armée pendant le mois de Novembre dernier.

Monseigneur

Le Comte de la Fayette
Gouverneur de la Virginie



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

1841

mil ochocientos cuarenta y uno

Y informe el guarda carcel sobre el reo Nicolas Pios
que no aparece en la lista de presos actuales.

Lopez &

Herrera

Domingo Juan Sanchez
Secret.

Exmo Señor.

En vista de la antecedente Suprema Providen-
cia, y en su cumplimiento a V. E. informo que
habiendo registrado un Cuaderno viejo a presos
que me pasó el Ex. Alcalde a esta Carcelaria
encomixi una partida en que consta q^e el reo

Nicolas Rios fue recibido en esta Carceleria el
quince de Diciembre de 1839, y salio el año pa-
sado de 1840, siendo puesto en libertad a orden
de la Junta usurpadora de Gobierno: es man-
do informo a V.E. en obsequio de la verdad.
Asuncion y Diciembre 29 de 1841.

Exmo Señor.

Juan de la Cruz Velazquez

Asuncion y Diciembre 29 de 1841

Visto el proceso: el guarda carcel pondrá en libertad
al No. Toribio Ignacio Sanchez preso por ladroneria
desde Diciembre de 1839 con cargo de presentarse
dentro de tres dias con carta del mismo guarda car-
cel al juez cominonal de Ititimi su vecindad
p. que este a la mira de su conducta, debiendo dar
cuenta del cumplimiento a costa del mismo No.

Lopez

Do-



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

153

Mingo Jam. Sanchez

Secret.

En esta Carceleria de la Capital en el mismo dia
yo el infrascrito Guarda-Carcel he notificado al
Jose Ygnacio Sanchez el antecedente Supremo Decree-
to, y lo puse en libertad conforme se ha servido
mandar me el Supremo Gobierno de la Republica,
y para constancia firmo con mi go a su ruego
Nicarox Mendoza por saber firmar: de que
certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Jose Ygnacio Sanchez por no
saber firmar

Nicarox Mendoza

